



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 093-2024

FECHA SUSCRIPCION:	OCTUBRE 07 DE 2024
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES AMBIENTALES QUE SE REQUIEREN EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA ESP.
CONTRATISTA:	LUDWING FABIAN GOMEZ SERRANO C.C. N°. 1.099.368.184 DE LEBRIJA
VALOR:	DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.975.999)
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISOR:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **EDUARDO VASQUEZ ZORRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.670.430 expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0013 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 012 de primero (1) de enero de 2024, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el señor **LUDWING FABIAN GOMEZ SERRANO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.099.368.184** expedida en **LEBRIJA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que se hace necesario contratar los servicios profesionales para el desarrollo de las labores de asesoría jurídica y representación judicial; **6.)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. requiere de personal especializado, por cuanto el objeto del presente no puede ser prestado por el personal de planta de la EMPRESA **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES AMBIENTALES QUE SE REQUIEREN EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA ESP. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del presente contrato de prestación de servicios incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto. **CLÁUSULA TERCERA: GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS:** Las partes acuerdan que cuando sea necesario para la defensa de los intereses de la empresa, se reconocerán gastos de viaje y viáticos al contratista, que en ningún caso serán superiores a los establecidos para la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa según sea su salario. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, sin que pueda exceder la vigencia 2024. El término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes.



CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTAY NUEVE PESOS M/CTE (\$10.975.999)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: UN (1) primer pago de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.135.999). DOS (02) PAGOS mensuales, cada uno por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.920.000); cada pago previo informe de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Subgerencia administrativa y comercial de la Empresa. El pago correspondiente al último mes, M/CTE requerirá además de la liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** Los pagos serán realizados una vez se verifique el cumplimiento de las actividades y se harán el último día hábil laboral del mes. **CLÁUSULA SEPTIMA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1)** Servir de soporte o apoyo en la labor que desarrolle esta empresa. **2)** Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. **3)** Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. **4)** Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. **5)** Acreditar el pago de la seguridad social integral tomando como base el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. **6)** Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. **7)** Prestar a entera satisfacción el servicio. **8)** Aceptar la supervisión por parte de la entidad. **9)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **10)** De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. **11)** Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. **12)** Suscribir las actas a que haya lugar. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** **(1).** Responder a la EMPRESA por suministrar la información objeto del contrato en todos sus componentes. **(2).** Contribuir con datos precisos de aforo cuando sean requeridos para el desarrollo de los estudios de costos y tarifas de aseo de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. **(3).** Establecer y mantener una fuente de información actualizada que sirva como base en la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. **(4).** Generar información cualitativa y cuantitativa de los Residuos Sólidos Domiciliarios por estratos socioeconómicos, incluyendo aforos en establecimientos comerciales para verificar la correspondencia entre el cobro y la cantidad de residuos sólidos dispuestos. **(5).** Brindar apoyo en la revisión mensual de las toneladas dispuestas al momento en que el contratista presente la cuenta de cobro. **(6).** Realizar acompañamiento y seguimiento a los monitoreos de las fuentes hídricas de la ESPL y los puntos de muestreo acordados por la autoridad ambiental. **(7).** Apoyo en la revisión mensual del informe emitido por el contratista para verificar la cantidad de muestras y parámetros analizados. **(8).** Apoyo en la supervisión del contrato de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de las vías públicas del municipio, proporcionando la información necesaria al contratista y colaborando de manera conjunta para la correcta ejecución del mismo. **(9)** Impartir charlas de educación ambiental y de manejo adecuado de residuos sólidos según la normatividad aplicable. **(10).** Liderar las campañas de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico (PUEAA) con el objetivo de concientizar a la comunidad sobre su importancia, especialmente en épocas de sequía. **(11).** Brindar apoyo en la correcta ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). **(12)** Realizar un informe anual del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). **(13).** Elaborar respuestas a las solicitudes, inquietudes PQR de los usuarios en la prestación del servicio de aseo. **(14).** Implementar estrategias de clasificación y reciclaje de residuos sólidos domiciliarios para promover la reducción de desechos y fomentar la cultura del reciclaje. **(15).** Participar activamente en jornadas de limpieza y recolección de residuos sólidos en espacios públicos, en colaboración con la comunidad local. **(16)** Apoyar actividades de reforestación y preservación de



áreas verdes en conjunto con iniciativas locales y la autoridad ambiental. (17). Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato y/o incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas estipuladas, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** - El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del año 2023, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.



24S00077 de 07 de OCTUBRE de 2024, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL DOMICILIO: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA GARANTIAS: Por tratarse de una Contratación directa la exigencia de las garantías, no es obligatoria y porque no representan ningún riesgo para la entidad, el Contratista se encuentra exento de constituir la Garantía Única de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantía Decreto 1082 de 2015.

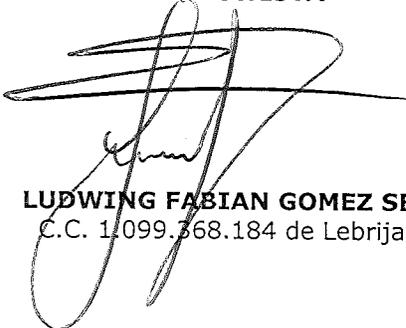
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al IMEBU de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

LA EMPRESA CONTRATANTE


EDUARDO VÁSQUEZ ZORRO
Gerente General

EL CONTRATISTA


LUDWING FABIAN GOMEZ SERRANO
C.C. 1.099.368.184 de Lebrija

Proyecto: ROBERTO PABLO BELTRAN FLOREZ
Jurídico CPS

Reviso: DANIELA JARAMILLO CARDENAS
Subgerente Financiera